

2000

Bogotá, D.C. 10 de julio de 2026.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE2906 O 1 Fol:

ORIGEN: Origen: SECRETARÍA GENERAL/FLOREZ CÁRDENAS LINA M.

DESTINO: Destino: /ANONIMO

ASUNTO: Asunto: RESPUESTA TRASLADO POR COMPETENCIA SINPR

Obs: Fec.Radic:14/07/2026 03:00:34. Obs.:

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta traslado por competencia SINPROC - 4624835 de 2026 – Derecho de Petición contratación y compra de insumos, radicado personería: E- 2026-0080440 radicado interno: 2026ER2785.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada en el asunto de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye con título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y demás normas concordantes, De manera atenta nos permitimos manifestar que con el fin de garantizar el acceso a la información clara, oportuna y verificable, nos permitimos manifestar que, una vez revisado su contenido, se evidenció que la solicitud formulada no contiene la precisión y claridad necesarias que permitan determinar con exactitud su alcance y, en consecuencia, emitir un pronunciamiento de fondo, completo y congruente.

Del contenido de la petición no es posible establecer de manera inequívoca el objeto concreto de lo solicitado, ni los aspectos específicos respecto de los cuales se requiere información o pronunciamiento por parte del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, lo que impide adelantar un análisis y en consecuencia elaborar una respuesta ajustada a los principios de eficacia, economía y debido proceso administrativo.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que, cuando la autoridad advierta que una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión necesaria para adoptar una decisión de fondo, deberá requerirlo para que la complete, suspendiéndose el término para resolver hasta tanto se atienda el requerimiento.

En consecuencia, se solicita al peticionario respetuosamente que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación se aclare el objeto de su petición, indicando de manera concreta la actuación, información que requiere del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON. Se advierte que, de no atender el presente requerimiento dentro del término señalado, la petición será archivada en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



LINA MARCELA FLÓREZ CARDENAS.
Secretaria General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milena Rodríguez Roa- Profesional Universitario Código 219 Grado 03		10/07/2026
Revisó:	Lina Marcela Flórez Cardenas – Secretario General (E)		
Aprobó:	Lina Marcela Flórez Cardenas – Secretario General (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			